

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de octubre de 1983.-

VISTAS las actuaciones: "FLORES, María / Josefa s/hurto en su perjuicio" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N°11, en las que a fs. 58 el magistrado resuelve la elevación a esta Corte a fin de que, en virtud de lo establecido por el art. 24, inciso 7° del decreto ley 1285/58, se ordene el cumplimiento de una rogatoria librada al Juzgado de la 4ta. Nominación de Santiago del Estero, la que, a pesar de varias reiteraciones, no fuera cumplida; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 20 del decreto-ley 1285/58 establece que siempre que un juez nacional dirija un despacho a uno provincial para practicar actos judiciales, será cumplido el encargo.

Que con fundamento en tal disposición, la Corte Suprema ha decidido que los jueces provinciales no pueden trabar o turbar en forma alguna la acción de los que forman parte del Poder Judicial de la Nación (Fallos: 235:703; 242:480; 252:186; 259:73; 301:1042).

Que la falta de cumplimiento de la diligencia encomendada comporta la situación descripta, que constituye una especie de los conflictos entre magistrados que incumbe a este Tribunal solucionar de conformidad con

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

las atribuciones acordadas por el art. 24, inc. 7° del decreto-ley consignado (Fallos: 235:662).

Que tal facultad no encuadra en las de superintendencia sino en la jurisdicción legal (Fallos: 235:562; 244:472; 245:379; 252:186).

Que corresponde en primer término acceder a las vías reglamentadas por los tribunales provinciales por medio de leyes, decretos o acordadas, en el ejercicio de facultades propias (Fallos: 240:89; 242:480; 245:518; 259:73), y ante la falta de adopción de medidas -o falta de previsión de ellas- esta Corte puede disponer lo que estime pertinente para resolver el conflicto.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1°) Poner en conocimiento del Superior Tribunal de la Provincia de Santiago del Estero la situación planteada y la presente, solicitándole que arbitre los medios conducentes a lograr el cumplimiento de la rogatoria que fundamenta la presente.

2°) Devolver las actuaciones al Juzgado oficiante, previa extracción de fotocopias de fs. 10, 15, 17, 37, 41 y 58 que juntamente con la presente resolución formarán el expediente de Superintendencia S-1298/83.-

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

*Adolfo R. Gabriella*  
**ADOLFO R. GABRIELLA**

*Abelardo F. Rossi*  
**ABELARDO F. ROSSI**

*Julio J. Martínez Vivot*  
**JULIO J. MARTINEZ VIVOT**

*Elias P. Guastavino*  
**ELIAS P. GUASTAVINO**

*Emilio P. Gnecco*  
**EMILIO P. GNECCO**